



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0188-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0018/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de impugnación a la candidatura a Vicealcaldesa, inscrita por el PRM y PRI, en el municipio de El Peñón y apelación parcial contra la resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas, en virtud de que esa plaza fue pactada en alianza por el PRM y PPC, aprobada por la Resolución núm. 84/2023 dictada por la Junta Central Electoral (JCE)*, interpuesto en fecha seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) por el Partido Popular Cristiano (PPC), en contra del Partido Revolucionario Moderno (PRM), el Partido Revolucionario Independiente (PRI) y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0018/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0188-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral El Peñón en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por Partido Popular Cristiano (PPC), en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, REVOCA la resolución apelada, única y exclusivamente en lo que respecta a la propuesta de candidatura de vicealcaldesa presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados para el municipio El Peñón, de cara a las elecciones de alcaldías, regidurías, vocalías y direcciones municipales del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en virtud de que:

- a) El Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el Partido Popular Cristiano (PPC), pactaron una alianza registrada en la Junta Central Electoral (JCE), bajo el número 2023001040, de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que figura la aportación por parte del Partido Popular Cristiano (PPC) de una candidatura a vicealcaldesa por el municipio El Peñón, alianza que personificaría el Partido Revolucionario Moderno (PRM);



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- b) El Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el Partido Revolucionario Independiente (PRI), registraron un pacto de alianza ante la Junta Central Electoral, registrado con el número 2023001019, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la que fue acordado que el Partido Revolucionario Independiente (PRI) aportaría una candidatura a vicealcaldesa por el municipio El Peñón, alianza que también personificaría el Partido Revolucionario Moderno (PRM);
- c) Ante la eventualidad de dos pactos de alianzas registrados en la misma demarcación y mismo nivel de elección, en el que coliden los derechos de dos organizaciones políticas que figuran como aliados, procede otorgar validez jurídica a los fines de la propuesta de candidaturas cuestionada, al primer pacto registrado y aprobado ante la Junta Central Electoral (JCE).

CUARTO: ORDENA la inclusión en la propuesta de candidatura del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados a un candidato aportado por el Partido Popular Cristiano (PPC), en virtud de lo pactado en la alianza entre ambas organizaciones políticas y respetando la proporción de género.

QUINTO: OTORGA al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados un plazo de setenta y dos horas (72), a partir de la notificación de esta sentencia, para completar su propuesta de candidaturas ante la Junta Electoral de El Peñón, conjuntamente con la documentación de rigor, y, a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral de El Peñón reciba la propuesta reformada y decida sobre ella de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

SEXTO: DECLARA el proceso libre de costas.

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas por ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Secretario General

RDCU/ajsc